

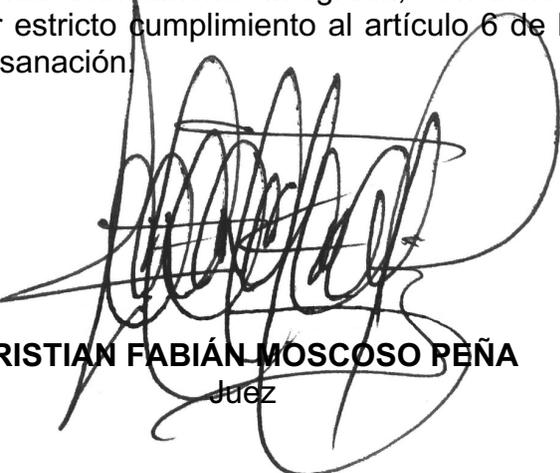


Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Ossiris Guette Méndez
Demandado	Álvaro Hernández Lozano
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00365 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclarar el poder y la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (*Divorcio de Matrimonio Civil*), atendiendo el vínculo contraído entre las partes.
- 2.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 artículo. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a la identificación y domicilio de las partes.
- 4.- -Anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
- 5.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo. 78.10 y 171 del C.G. del P.)
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____078_____ Del _____24-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria